

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, sábado 22 de Febrero de 1902

Número 44

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.—Depósitos judiciales.

Administración Judicial

REMATES

Nº 2,982

A las dos de la tarde del 14 de Marzo entrante, remataré en la puerta del Palacio de Justicia, la finca 18,274 del partido de Cartago en el Registro de la Propiedad, folio 78, tomo 551, asiento primero, que es terreno de montes marcado con el número veintitrés, sito en Urasca, Cachi, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago, lindante: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca general de que formó parte, propiedad de don José Antonio Lara. Mide 47 áreas, 17 centiáreas y 54 decímetros cuadrados; y también la número 18,275, inscrita en el mismo Registro, partido y tomo, folio 82, asiento primero, que es terreno en parte de pastos y el resto sin cultivo, situado como la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de Francisco Alvarado y río Naranjo; Sur, Este y Oeste, el resto de la finca general de que ésta fué parte, de propiedad de don José Antonio Lara. Mide una hectárea, 45 áreas, 55 centiáreas y 90 decímetros cuadrados. Ambas fincas están hipotecadas a don José Antonio Lara von Chamier, según asiento 28,135, folio 245, tomo 38 del Registro respectivo, respondiendo la primera por ₡ 367-20 cs., y la segunda por ₡ 727-60 cs. y demás intereses y costas de cobro. Se venden en ejecución establecida contra el dueño Ramón Chinchilla Román, por el acreedor hipotecario, quien cedió sus derechos a don Manuel Alvarado Millet. Sirven de base las cantidades expresadas: el gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

Nº 2,983

A la una p. m. del 20 de Marzo entrante, remataré en la puerta del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 551, folio 86, nº 18,276, asiento primero, que es terreno dedicado a la siembra de granos, sito en Urasca, distrito 4º, cantón 2º de Cartago. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto de la finca general de que fué parte, de propiedad de don José Antonio Lara, habiendo por el Sur y Oeste, caminos abiertos en la misma finca general, en medio. Mide 41 áreas y 66 centiáreas. Está hipotecada a don José Antonio Lara von Chamier, respondiendo por ₡ 379-80 cs., intereses y costas de cobranza, según asiento 28,136, folio 444, tomo 37 del Registro respectivo. Se vende en ejecución seguida contra el dueño Gerardo Picado Calderón, por el acreedor hipotecario, quien cedió sus derechos a don Manuel Alvarado Millet. Sirve de base la suma expresada. El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

Nº 2,984

A la una p. m. del 14 de Marzo entrante, remataré en la puerta del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 551, folio 262, nº 18,320, asiento 1, que es terreno de pastos y el resto sin cultivo, con una pequeña parte de café, sito en Urasca, distrito 4º, cantón 2º de Cartago.—Linda: Norte, propiedad de Nicolás Marín, Juan Astorga y Marcos Sáenz; Sur, ídem de Isidoro Blaise; Este, ídem de Francisco Quirós; y Oeste, ídem de Cruz Quesada. Mide 1 hectárea, 55 áreas, 50 centiáreas y 43 decímetros cuadrados. Está hipotecada a don José Antonio Lara von Chamier, respondiendo por ₡ 1,288-00, intereses y costas de cobranza, según inscripción hipotecaria 28,360, tomo 38, folio 357 del Registro respectivo. Se remata en ejecución seguida contra el dueño, Francisco Vivas Román por el acreedor hipotecario, quien cedió sus derechos a don Manuel Alvarado Millet. La base es ₡ 766-00. El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

Nº 2,978

A la una de la tarde del trece de Marzo próximo, se rematará en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, un derecho de setecientos cincuenta pesos, hoy colones, proporcional a mil colones en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 219, folio 464, número 11,212, asiento 4, que es un potrero, situado en el punto denominado *Las Caídas*, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Juan Acuña, calle en medio; Sur, propiedad de Joaquín Calderón; Este, ídem de Juan Acuña, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan Acuña y Juan Vicente Quirós; y mide cinco manzanas, equivalentes a 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—*Vale este derecho, según convenio, mil trescientos colones.*—Gravámenes: según el asiento 28,777, folio 113, tomo 39 de la Sección de Hipotecas, este derecho está hipotecado por Juan José Acuña Calvo a favor del Doctor Enrique Pirie Booth por la cantidad de trescientos colones é intereses; y según el asiento 29,733, folio 546, tomo 39 de la Sección expresada, está también hipotecado por el mismo señor Acuña Calvo a favor de la señora Paula Masís Aguilar por mil trescientos colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias.—Pertenece al expresado Juan Acuña Calvo, y se vende en virtud de juicio ejecutivo hipotecario que le ha establecido la referida señora Paula Masís Aguilar para el pago de su crédito. Se saca a remate lo hipotecado con un veinticinco por ciento de descuento, por ser segunda vez que se ofrece a pública subasta.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 18 de Febrero de 1902

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Proscio.

3—1

Nº 2,981

A las dos p. m. del 20 de Marzo entrante, remataré en la puerta del Palacio de Justicia las fincas

inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 55, folios 98 y 102, números 18,279 y 18,280, asientos primeros, situadas en *Urasca*, distrito 4º, cantón 2º de Cartago, que son: la 1ª, lote de terreno nº 12, sembrado de café; lindante: Norte, resto de la finca general de que fué parte, de propiedad de José Antonio Lara, camino en ella abierto en medio; Sur, el río Naranjo; Este y Oeste, resto de la finca general. Medida: 65 áreas, 32 centiáreas.—La 2ª es el lote nº 16, dedicado a la siembra de granos. Linda: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general dicha; y Sur, ídem, con camino en ella abierto en medio. Mide: 1 hectárea, 5 áreas y 21 centiáreas.—Están hipotecadas a don José Antonio Lara von Chamier, según asiento 28,139, folio 247, tomo 38 del Registro respectivo, respondiendo, fuera de intereses y costas de cobranza, la 1ª por ₡ 280-50 y la 2ª por ₡ 450-50. Se venden en ejecución seguida contra su dueño Bruno Moya Cantillo por el acreedor hipotecario, quien cedió sus derechos a don Manuel Alvarado Millet.—Las sumas expresadas sirven de base para la venta.—El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio

3—1

Nº 2,980

A la 1½ p. m. del catorce de Marzo entrante remataré en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en el tomo 551, folios 188, 192, 196, fincas 18,301, 18,302, 18,303, asientos primeros. Son: la 1ª, un lote de terreno marcado con el número veintidós, en parte inculto y en parte de pastos, sito en Urasca, Cachi, distrito 4º, cantón 2º de Cartago. Linderos: Norte, calle en medio, en parte con propiedad de Ramón Chinchilla y en parte con la finca general, de don José Antonio Lara; Sur, río Sordo en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Ramón Quirós; Oeste, río Naranjo en medio, ídem de Juan Gómez Bonilla. Medida 40 áreas, 8 centiáreas. La 2ª es el lote marcado con el número 33, parte de café y parte de caña de azúcar, situado como el anterior. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Brenes Arburola, Marcos Sáenz, y en parte, ídem de Juan Astorga; Sur, ídem de Isidoro Blaise; Este, ídem de Jesús Ulloa Sánchez; Oeste, resto de la finca general, propiedad de don José Antonio Lara. La 3ª es el lote número 42, cultivado de café y caña de azúcar, situado como los dos anteriores. Linderos: Norte, río Naranjo en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Alvarado; Sur, calle en medio, resto de la finca general, propiedad de don José Antonio Lara; Este, ídem de Rafael Gallegos; Oeste, ídem de Ramón Chinchilla Román. Medida 90 áreas, 24 centiáreas. Están hipotecadas a don José Antonio Lara von Chamier, según asiento 28,057, folio 258, tomo 38 del Registro respectivo; respondiendo la 1ª por ₡ 150-00; la 2ª por ₡ 766-60; la 3ª por ₡ 516-40, más intereses y costas del cobro. Se venden en ejecución establecida contra su dueño Francisco Quirós Fernández por el acreedor hipotecario, quien cedió sus derechos a don Manuel Alvarado Millet.—Sirve de base a cada finca la cantidad por que responde.—El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

3 v. 1

Nº 2,970

A la una de la tarde del 11 de Marzo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia remataré la finca 15,935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, al folio 57 del tomo 435, asiento 1, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en la calle real de Cartago, distrito y cantón primeros de aquella provincia; lindante: Norte, solar que era de Andrea Dent, y que hoy es de José Mercedes Rojas Alfaro; Sur, calle real en medio, casa y solar de Jesús Pacheco; Este, casa y solar que era de Josefa Alvarado y que hoy es de Mercedes Rojas; y Oeste, resto de la finca de que fué parte la que se describe, de propiedad de José Mercedes Rojas Alfaro; miden, el solar 9 metros 526 milímetros de frente por 33 metros 22 milímetros de fondo, y la casa, que es de piedra y ladrillo, cubierta de teja de barro y tiene nueve piezas de habitación, el mismo frente del solar, y 10 metros 32 milímetros de fondo, poco más ó menos. La finca descrita pertenece hoy á doña Zoila Rojas Román, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Cartago, según consta del asiento cuatr. hecho el 27 de Julio de 1899, en virtud de testimonio de escritura otorgada en esta ciudad, á las cuatro de la tarde del 19 de Junio del mismo año ante el Notario Francisco Montero Barrantes; y por el asiento primeramente citado perteneció á Salvador Gurdíán é Icaza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, quien según aparece del asiento 19,171, folio 340, del tomo 24 de la Sección de Hipotecas la tiene hipotecada á favor del Banco Anglo Costarricense por ₡ 2,000-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. También según aparece del asiento 20,351, folio 269 del tomo 26 de la Sección antes citada, el señor Gurdíán hipotecó la misma finca á favor de la casa J. R. R. Trovo y Compañía de este comercio por dos mil colones, intereses de demora y demás responsabilidades pecuniarias.

Y con la base de la suma por que responde al referido Banco, se vende en ejecución que éste sigue contra el señor Gurdíán en cobro de la suma de mil setecientos cincuenta colones.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILION CASTRO,—Srio.

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 2,963

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Josefina Cañas Ruiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, manifestando que hace más de diez años posee en su nombre, como dueña, quieta y públicamente, la finca que se describe así: casa y solar situados en el centro de esta ciudad, á ciento cincuenta metros al Sur de la esquina Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, casa y solar de don Antonio Garnier; Sur, casa y solar de don Abdón Villegas; Este, calle en medio, casa de los herederos de don Baltasar Baldiodeda; y Oeste, solar de la que suscribe. Medida de la casa, como trece metros de frente por cuarenta y un metros de fondo; el solar es plano, cuadrilongo, y mide el mismo frente y fondo que la casa. Gravámenes ninguno; vale dos mil colones, la adquirió por compra que hizo á doña Josefa Antonia Martínez y Espinar.

El que se creyere con derecho en la finca antes descrita, que comparezca ante este despacho dentro del término de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste,—28 de diciembre de 1901.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío. 3 3

Nº 2,979

Joaquín Elena Quirós, mayor, soltero, comerciante, vecino de Tucurrique, solicita información posesoria para inscribir en su nombre una casa y solar, situados en Tucurrique, distrito tercero, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, terrenos de Concepción Solano y Tomás Zúñiga; Sur, calle en medio, casas y solares de Daniel Campos y Julio Trejos; Este, casa y solar de Joaquín Segura; y Oeste, ídem de Cecilio Zúñiga. No tiene ningún gravamen. Vale doscientos cincuenta colones y lo adquirió por compra á Joaquín Segura.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—Febrero diecinueve de mil novecientos dos.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

LUCAS SOLANO ANTO LÍN GUZMÁN

3—1

Nº 2,968

Ante esta autoridad se ha presentado don Zacarías Chavarría Galarza, mayor de edad, casado, negociante, de este vecindario, Agente Fiscal de esta pro-

vincia y en representación de la Municipalidad de este cantón, manifestando que hace más de diez años que dicha Municipalidad posee en nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietaria en esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, la finca siguiente: un solar de treinta metros noventa centímetros de frente por cincuenta y cinco metros de fondo, situado á cuatrocientos metros al Sureste de la plaza principal de esta ciudad; y sus linderos son: Norte, con solar y casa de la señora Juana Alvarado; Sur, con solar y casa de la señora Aurora País; Este, con el río de esta ciudad; y Oeste, calle de por medio, con casa y solar de la señora Gertrudis Sánchez; dicho solar está cercado sólo en parte con alambre de púa, y lo hubo la Municipalidad por compra que de él hizo á don Carlos Volio Tinoco, mayor de edad, casado, empresario y vecino en la actualidad de la ciudad de Alajuela. La finca descrita vale cuatrocientos colones.

El que se creyere con derecho en la finca descrita, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley, en este despacho.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 10 de Febrero de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—3

Nº 2,975

José María Calderón, único apellido, mayor, casado, artesano y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café y caña, superficie plana y quebrada; que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, más ó menos, y linda: Norte, propiedad de Francisca Herrera, Sur, propiedad de Nicolás Chacón; Este, calle en medio, ídem de Casiano Molina y en parte ídem de Nicolás Chacón; y Oeste, yurro en medio, propiedades de Cristina Artavia y Nicolás Chacón; situado en Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; no tiene gravámenes y vale cien colones.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela,—18 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio. 3—2

CONVOCATORIAS

Nº 2,974

Para una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á la una de la tarde del diez de Marzo entrante, con el objeto de efectuar el examen y reconocimiento de créditos, se convoca á todos los acreedores del concurso de don Emanuel Jiménez y Bonnefil.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

Nº 2,985

De acuerdo con el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la curatela del inhábil Juan Loría Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á fin de que en el término de quince días, se presenten á hacerse cargo de ella, bajo las prevenciones de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de Febrero de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito al señor Samuel Barquero, cuyo paradero se ignora por esta autoridad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este despacho á rendir declaración en asunto criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 14 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al testigo Rafael Acosta Sojo, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar una declaración en causa seguida contra Octavio Rojas Troyo, por el delito de estafa cometido en daño de Moisés Castro Fernández y Pastor Salas.

Juzgado del Crimen de Cartago.—14 de Febrero de 1902.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ MARÍA ROBLES A

Con nueve días de término cito y emplazo á Manuel Buján para que se presente en esta Alcaldía á rendir declaración en causa criminal contra Bruno Córdoba por el simple delito de hurto.

Alcaldía única de Puntarenas.—12 de Febrero de 1902.

J. HERNÁNDEZ

A. BOZA M. KELLAR BENJAMIN ESCALANTE

J. C. GALLO

Cito y emplazo á Manuel Castellón, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que se sigue por hurto al señor Capitán del Puerto.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Cítase al señor Daniel Villalobos García, para que en el perentorio término de nueve días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo en perjuicio del chino Basilio Luna.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si tienen noticia de la residencia del expresado Villalobos, se sirvan comunicármelo lo más pronto posible.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 12 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de la comarca, por el presente llama y emplaza á los reos ausentes Pedro Solano, de único apellido, y Eduardo González Brenes, para que dentro del término de diez días se presenten en este despacho á declarar en causa criminal que se les sigue por el simple delito de abigeato en perjuicio de Rafael Dent; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

A los señores José de la Cruz Cubillo Almengor, Domingo González, Sacramento Noboa, Pablo Salazar, Marcelino Suiro y Tomás Chacón, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por hurto de concha perla, se encuentran la excusa y proveídos que dicen:—"Sala Segunda de Apelaciones.—El infrascrito Magistrado se excusa de conocer de este asunto por figurar como representante de la Compañía ofendida, su sobrino político don José Lorenzo Barreto, quien es interesado en dicha Compañía, según se ha hecho constar en otros negocios en que la misma es ofendida.—San José, 10 de Enero de 1902.—Ezequiel Herrera.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del diez de Enero de mil novecientos dos. Tráigase con lo que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas manifieste acerca de la anterior excusa la parte que tiene derecho á recusar.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning.—Srio.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos dos.—Comisionase al Juez *a quo* para que mande notificar el auto anterior á los indiciados en esta sumaria.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning.—Srio.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las ocho y media de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos dos. Cúmplase y comisionase con tal objeto, por medio de exhorto al señor Juez del Crimen de Puntarenas.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Ignorándose el domicilio de los indiciados, notifiqueseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Judicial*, artículo 16, ley de 17 de Octubre de 1864.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Enero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Arguedas, vecino de Atenas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las tres de la tarde del día 11 de Febrero de 1902. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arguedas por el delito de lesión en perjuicio de Filadelfo Garay.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Julián Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles".—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Jesús Herrera (alias chichir ó mico) vecino de Escasú, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno. Con vista del anterior veredicto del Jurado de acusación y con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Castro León, Julián Madrigal Mora, Tomás Mora Montoya y Jesús Herrera, alias chichir ó mico, por el delito de robo frustrado en cuadrilla, en perjuicio de José María Zúñiga Quesada. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor y que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Sixto Benavides Barrantes, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730, 840, 842, Parte III del Código General y veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sixto Benavides Barrantes por el delito de abigeato en perjuicio de Margarita Angulo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 9 de Diciembre de 1901.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto.—Srio."

En consecuencia prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto.—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presentellamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela por los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de José Ulate Morales, Manuel Ignacio Acosta Hernández, Pedro Garita Valerio, Domingo Villalobos Rodríguez, Sérvulo Ruiz Chaverri, Manuel Vargas Salas, Rafael Ramírez Víquez, Francisco Chaverri Vargas, Lino Ramírez Espinosa y Enrique Zamora Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles".—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dada en Heredia, á los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes López, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Reyes López por el delito de lesión m. g. á Antonio Santos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los 2 días de Diciembre de 1901.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

3—1 CARLOS VILLAR S.,—Prosrío.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Ernesto Zúñiga, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Zúñiga por el delito de lesión en perjuicio de Eloy Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le

declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—18 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

DEPÓSITOS JUDICIALES

Nº 23

ALCALDÍA DEL NARANJO

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 28—A giro nº 1,434 depositado por Víctor Rojas para responder á juicio de Custodio Porras y Jacinto Montero, por valor de	₡ 10 00	₡ 10 00
— 31—Por saldo en caja.....	₡ 10 00	₡ 10 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

ALCALDÍA DE ATENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	₡ 1,410 00	
— 10—Por giro nº 7,566 endosado á Miguel Angel Velázquez C., quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de la sucesión de Antonio Chaves Zamora, por valor de.....		₡ 10 00
— 31—Por saldo en caja.....		₡ 1,400 00
	₡ 1,410 00	₡ 1,410 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

ALCALDÍA DE SAN MATEO

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 5—A giro nº 230 depositado por Juan V. Murillo para obtener embargo en bienes de María Muñoz Venegas y Ramón Lobo Quesada, por valor de.....	₡ 12 40	
— 31—Por saldo en caja.....		₡ 12 40
	₡ 12 40	₡ 12 40

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

NOTA: Durante el mes de Diciembre de 1901, no hubo movimiento en la cuenta de depósitos en los Juzgados del Crimen de Alajuela y Civil de San Ramón y Alcaldías de Grecia, San Ramón y Palmares.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

ALCALDÍA DE LIBERIA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	₡ 403 20	
„ 27.—Por giro nº 5,727 endosado á Silvestre Alvarez, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Félix P. Reynosa, por valor		₡ 20 00
„ 31.—Por saldo en caja		₡ 383 20
	₡ 403 20	₡ 403 20

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

ALCALDÍA DE CAÑAS

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	₡ 190 25	
„ 7.—A giro nº 7,783 depositado por Manuel J. Grillo, para obtener embargo en bienes de la sucesión de Demetrio Cabezas, por valor de		50 00
„ 14.—Por giro nº 7,783 endosado á Manuel J. Grillo, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de la sucesión de Demetrio Cabezas, por valor de.....		₡ 50 00
„ 31.—Por saldo en caja		190 25
	₡ 240 25	₡ 240 25

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

NOTA.—Durante el mes de Diciembre de 1901 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos en el Juzgado de 1ª instancia Civil del Guanacaste y Alcaldías de Santa Cruz, Bagaces, Nicoya y Carrillo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 30

ALCALDÍA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	₡ 437 32	
— 3.—A giro nº 41 depositado por Agustín Guido para obtener embargo en bienes de Juan Lippy, por valor de		18 00
— 3.—A giro nº 42 depositado por Héctor Guevara para obtener embargo en bienes de Espiritusanto Ledesma, por valor de ..		6 00
— 3.—A giro nº 43 depositado por Francisco Dengo, como pago que hace á J. María Guzmán, por valor de.....		0 10
— 6.—Por endoso á Jesús M. Guzmán como apoderado de Rafael Dent del depósito que éste hizo para obtener embargo en bienes de Roque Abárca, por valor de		6 00
— 6.—Por endoso á Jesús M. Guzmán, como apoderado de Rafael Dent del depósito que hizo para obtener embargo en bienes de Rosa Juárez, por valor de		3 00
— 9.—Por giro nº 29 endosado á Juan B. Mata, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Antonio Campos, por valor de.....		34 00
— 9.—Por giro nº 922 endosado á Andrés Gómez, depósito hecho en mortuoria de José Gregorio Álvarez, por valor de		92 35
— 9.—Por giro nº 934 endosado á Andrés Gómez, depósito hecho en mortuoria de José Gregorio Álvarez, por valor de.....		67 70
— 10.—A giro nº 44 depositado por el Alcalde de Puntarenas como suma embargada á Juan Lippy á solicitud de Agustín Guido, por valor de.....		90 00
— 14.—A giro nº 45 depositado por Carolina Barrovino para obtener embargo en bienes de Vicente Sequeira, por valor de...		2 00
— 21.—A giro nº 46 depositado por Pedro Álvarez para obtener embargo en bienes de Inés Rivas, por valor de		6 00
— 23.—A giro nº 47 depositado por Jesús M. Guzmán para obtener embargo en bienes de Manuel Pano, por valor de.....		1 20
— 23.—A giro nº 48 depositado por Jesús M. Guzmán para obtener embargo en bienes de Angel Abarca, por valor de.....		1 20
— 27.—A giro nº 49 depositado por Benjamin Martínez para obtener embargo en bienes de Miguel A. Véliz, por valor de..		4 85
— 30.—A giro nº 50 depositado por Leopoldo Peña, para obtener embargo en bienes de Julio Carmery, por valor de.....		1 00
— 31.—Por saldo en caja....		364 62
	₡ 567 67	₡ 567 67

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

Durante el mes de Diciembre de 1901 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos en el Juzgado de 1ª instancia Civil de Puntarenas y Alcaldías de Esparita y Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.